# H. Congreso del Estado de Nuevo León




## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE: DR. DANIEL CARRILLO MARTINEZ**

**ASUNTO RELACIONADO**: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA REFRENDO VEHICULAR.

**INICIADO EN SESIÓN: Lunes 21 de Septiembre de 2026**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**
**Oficial Mayor**

25

**SAN NICOLÁS**
GOBIERNO DE LA CIUDAD

PRESIDENCIA MUNICIPAL




**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.**

El suscrito **DR. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ** mexicano, ciudadano del Estado de Nuevo León, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Juárez No. 100 centro de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 87, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ocurro solicitando que dicha iniciativa siga el proceso de revisión técnica, discusión y aprobación de las instancias respectivas, para su turno a la Comisión correspondiente del H. Congreso del Estado de Nuevo León para el su estudio y aprobación, así como el cumplimiento del debido proceso legislativo reglamentario para las reformas y modificaciones, es que someto a consideración de ésta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE COORDINACION HACENDARIA Y DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nuevo León el uso de los vehículos automotores dejó de ser un lujo o privilegio y se ha convertido en una necesidad, un elemento indispensable para la movilidad social, laboral y familiar, incluso, y por la misma dinámica de desarrollo urbano, en la zona metropolitana de Monterrey circulan diariamente miles de trabajadoras, trabajadores, estudiantes y familias para de trasladarse desde sus hogares a sus centros de trabajo y planteles educativos a bordo de sus vehículos automotores.

Siendo una necesidad básica para la ciudadanía del Estado resulta contradictorio y desproporcionado que el monto exigido por concepto de refrendo vehicular supere, en muchos de los casos, el pago que realiza una familia de clase trabajadora por concepto del impuesto predial, es decir, que el Estado realiza un cobro superior por ***mantener actualizado el vehículo dentro del patrón del Instituto de Control Vehicular***, que lo que un municipio requiere por la propiedad de una vivienda familiar, afectando con esta desproporción directamente a la economía de las familias de la entidad.

Juárez No. 100, Centro, San
Nicolás de los Garza N.L.
presidencia@sanicolas.gob.mx
T: **81-8158-1200**

Aunado a lo anterior, existe una falta de transparencia en el destino que da a los ingresos derivados del pago de este refrendo anual por parte de la administración pública estatal y el Instituto de Control Vehicular; además, pese a que los derechos por concepto de servicios de control vehicular representan un rubro significativo dentro de la Ley de Ingresos del Estado, no se observa un beneficio directo hacia la ciudadanía.

Además, se vulnera el principio de equidad en la carga pública, ya que, en contraste con la tolerancia que tiene el Estado respecto al emplacado de vehículos de otras entidades federativas que circulan permanentemente por las redes viales locales sin aportar a las finanzas del Estado, a las y los residentes de Nuevo León si se les imponen plazos forzosos y fatales para el cumplimiento de esta obligación tributaria.

Lo cual desincentiva la regularización patrimonial local y estimula incluso la migración de trámites vehiculares hacia otros Estados vecinos.

Si bien existen algunos beneficios específicos en la legislación local vigente como exenciones temporales a vehículos eléctricos o descuentos a sectores vulnerables, estas medidas resultan de alcance limitado considerando el impacto económico generalizado en la sociedad neolonesa.

Es así como la presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho a una movilidad accesible y justa, eliminando esta carga tributaria anual en vehículos particulares de uso personal, buscando con ello mantener un padrón vehicular actualizado, formal y seguro bajo un esquema gratuito en su refrendo anual en beneficio directo y permanente para la economía familiar en Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 276, fracción I, inciso a) de la **Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 276.** Se establecen los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el Instituto de Control

Vehicular y el Instituto Registral y Catastral del Estado a través de la Dirección de Catastro:

....
....

**I.** Por servicios de control vehicular, que se prestan:

**a)** Por ingreso al padrón de vehículos de motor y remolques..... 35 cuotas.

**b)** ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 24 y el artículo 37, y se deroga la fracción II del artículo 38 de la **Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** El registro de los vehículos inscritos en la Sección Primera se refrendará anualmente por su titular a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año de que se trate, **el cual será gratuito**, lo que dará lugar a la expedición o validación digital de los medios de identificación vehicular respectivos.

...

**Artículo 37.** Son infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley:

**I.** No inscribir los vehículos, en los términos establecidos en su artículo 21;
**II.** **DEROGADA**
**III.** a **VII.** ...

**Artículo 38.** Las sanciones correspondientes a las infracciones señaladas en el artículo anterior serán como sigue:

**I.** ...
**II.** **DEROGADA**
**III.** a **V.** ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 17 de la **Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 17. DEROGADA**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**"PROTESTO A USTED MI RESPETO"**
San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 21 de septiembre del 2026

**DR. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**

11:18 hrs
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
21 SEP 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY N.L.

Juárez No. 100, Centro, San Nicolás de los Garza N.L.
presidencia@sanicolas.gob.mx
T: **81-8158-1200**